

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 68 -2023-MSB-GM-GAT

San Borja, 24 FEB. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA.

VISTO, el Expediente N.º7392-2022 presentado con fecha 06 de octubre de 2022, por donde solicita que se le devuelvan los pagos realizados indebidamente por concepto de Impuesto Predial del ejercicio 2022 (1º al 4º Trimestre), por acogerse al beneficio de Adulto Mayor, y;

CONSIDERANDO:



Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 19º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF;

Que, el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, establece que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable;

Que, el 4º párrafo incorporado por la primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490 nos dice lo siguiente: "Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulto mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años....";

Que, el artículo 38º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, nos señala que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...);

Que, es menester precisar, que de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal se observa que mediante la Administración Municipal rectifica el registro de contribuyente de la señora Beatriz Violeta Burga Botton, con número de toda vez que la solicitante se le concedió el beneficio como Adulto Mayor;

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos indebidos en la cuenta de la solicitante, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



Cod. Contribuyente	Concepto	Pagó	Debió pagar	Saldo a favor
	Impuesto Predial periodo 2022	76.72	0.00	76.72
	Total			76.72

Que, asimismo la de fecha de 20 de octubre de 2022, señala que la recurrente no registra cheque a su nombre o de algún representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, de la revisión efectuada en el Estado de cuenta del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que la solicitante no mantiene obligaciones tributarias exigibles de pago;

Que, obra en autos el donde se opina que corresponde declarar procedente la solicitud de devolución de pagos formulada por

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la
y se le **DEVUELVA** los pagos realizados indebidamente en su cuenta, por la cantidad de S/
76.72 (Setenta y seis con 72/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y
a la Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de
acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
.....
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE